Resolución No. CPT-02-2015

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos; en forma adicional, las materias primas, insumos y bienes de capital, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 26 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, estableció el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, mismo que fue reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013;

Que durante el período 2014 – 2015, el Comité de Comercio Exterior modificó el Arancel Nacional mediante



varias resoluciones de aperturas arancelarias, creando de esta manera nuevas subpartidas arancelarias y eliminando otras que se encontraban vigentes a la fecha de aprobación de la última modificación del listado;

Que mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0411-OF de 24 de diciembre de 2015, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, solicitó designar formalmente los delegados técnicos para conformar el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria, a fin de que puedan participar en la reunión de trabajo efectuada el 28 de diciembre de 2015, con el objeto de evaluar los pedidos de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital de conformidad al artículo ibídem;

Que el 28 de diciembre de 2015, el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria presentó el correspondiente informe para la modificación del listado;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 30 de diciembre de 2015, conoció el informe del Comité Técnico Interinstitucional, resolviendo la modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2015; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:

Artículo 1. En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013, realícense las siguientes inclusiones de los ítems que constan en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2. En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013, realícense las siguientes exclusiones de los ítems que constan en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3. Para la aplicación en el tiempo de la presente resolución, se procederá según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Artículo 4. Los ítems excluidos en la presente Resolución serán considerados para el ejercicio fiscal siguiente.

Publíquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 de diciembre de 2015.

Ministro Coordinador de la Política Económica

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA SECRETARIO DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Director General del

Servicio de Rentas Internas (S)

ANEXO No. 1.- INCLUSIÓN AL LISTADO VIGENTE A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2015

ANEXO No. 1 INCLU	NEXO No. 1 INCLUSIÓN AL LISTADO VIGENTE A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2015		
SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	
0105110010	Hembras reproductoras pesadas engorde	E Noth Million (1977), por establisheder (1978) ett (1977) stati siiki ett passe endan Antala in 1998 Agen Al-Sai Si I	
0105110020	Machos reproductores pesados engorde	3 (A)	
0105110030	Hembras reproductoras livianas		
0105110040	Machos reproductores livianos		
0105110050	Ponedoras comerciales		
0105110060	Pollos de engorde		
0105110090	Los demás		
0407110010	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde		
0407110020	Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales		
0407110090	Los demás		
0511993010	De equino		
0511993020	De porcino		
0511993030	De animales acuáticos		
0511993040	De ovino, caprino, bisonte y camélidos		
0511993090	Los demás		
0511994010	De equino		
0511994020	De porcino		
0511994030	De animales acuáticos		
0511994040	de bovino		
0511994050	De ovino, caprino, bisonte y camélidos		
0511994090	Los demás		
2309902010	Para uso acuícola		
2309902090	Los demás		
2309909011	Para uso acuícola en forma de hojuelas		
2309909012	Las demás para uso acuícola		
2309909019	Los demás		
	Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al		
2309909091	por mayor		
2309909099	Los demás		
3907609010	Escamas recicladas		
3907609020	Pellets reciclados		
3307003020			
		Excepto vehículos especialmente	
8703100011	En CKD	concebidos para desplazarse sobre nieve	
		y vehículos especiales para transporte	
		de personas en campos de golf.	
		de personas en compos de gom	
		Excepto vehículos especialmente	
8703100019	LOS DEMAS	concebidos para desplazarse sobre nieve	
8703100019	LOS DEMAS	y vehículos especiales para transporte	
		de personas en campos de golf.	
8703900011	En CKD	personas en campos de gon.	
8703900011	los demas		
8705200000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación		
8705300000	- Camiones de bomberos		
8705909010	Vehículos con autobomba para suministro de cemento		
8705909090	Los demás		
0,03303030	LOS GEMAS		



ANEXO No. 2.- EXCLUSIÓN AL LISTADO VIGENTE A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2016

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1107100000	- Sin tostar	
1107200000	- Tostada	
1212991000	Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana)	
2710200000	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni	
	comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de	
	petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en	
	peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
4803009000	- Los demás	
4823200000	- Papel y cartón filtro	
7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	
	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo	
7201200000	superior al 0,5% en peso	
7201500000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	
7210410000	Ondulados	
7214100000	- Forjadas	
7228100000	- Barras de acero rápido	
X CONTRACT		
7228201000	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7228209000	Las demás	
7228300000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
7228401000	De sección transversal, inferior o igual a 100 mm	
7228409000	Las demás	
7228501000	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7228509000	Las demás	
7228601000	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7228609000	Las demás	
7228700000	- Perfiles	
7228800000	- Barras huecas para perforación	
7229200000	- De acero silicomanganeso	
7318190000	Los demás	
7325100000	- De fundición no maleable	700
7326200000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	***************************************
7326901000	Barras de sección variable	
8402110000	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	The state of the s
8402190000	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	
8402900000	- Partes	
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	
8404900000	- Partes	
8410120000	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	
8410900000	- Partes, incluidos los reguladores	
8413701100	Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	
8413701900	Las demás	
8413820000	Elevadores de líquidos	
8413919000	Las demás	
8413920000	De elevadores de líquidos	
8414309900	Los demás	
8415900000	- Partes	
8418999000	Las demás	
8419400000	- Aparatos de destilación o rectificación	
8419509000	Los demás	
8421219000	Los demás	

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
8421299000	Los demás	OBSERVACION
8421399000	Los demás	
8421393000	Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos	
8443321100		
8442221000	compactos Las demás	
8443321900		
8443329000	Las demás	
8443391000	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	
8443399000	Las demás	
	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento	
0.474.700000	de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que	
8471300000	estén constituidas, al menos, por una unidad central de	
	proceso, un teclado y un visualizador	
	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una	
8471410000	unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una	
	unidad de entrada y una de salida	
8471490000	Las demás presentadas en forma de sistemas	
	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas	
	8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura	
8471500000	uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de	
	memoria, unidad de entrada y unidad de salida	
	memoria, unidad de entrada y unidad de sanda	
8471602000	Teclados, dispositivos por coordenadas x-y	
8471609000	Las demás	
8471700000	- Unidades de memoria	
0471000000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para	
8471800000	tratamiento o procesamiento de datos	
8471900000	- Los demás	
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	
8474209000	Los demás	
0.7000000	Humectadores y deshumectadores (excepto los	Ant E
8479892000	aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	
8479899000	Los demás	
8481901000	Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	
8481909000	Los demás	
8483500000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	
8502139000	Los demás	
8502399000	Los demás	
8513900000	- Partes	***************************************
8517610000	Estaciones base	·····
8518100000	- Micrófonos y sus soportes	
8518210000	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	
	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma	
8518220000	caja	
8518290000	Los demás	
5515250000	1927 Mr. 107 102 103 103 103 103 103 103 103 103 103 103	
8522904000	Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	
8522905000	Mecanismo reproductor de casetes	
0322303000	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a	
8523510000	base de semiconductores	
0535501000		
8525501000	De radiodifusión	
8525502000	De televisión	
8525601000	De radiodifusión	
8525602000	De televisión	
8525801000	Cámaras de televisión	
8526100000	- Aparatos de radar	
8526910000	Aparatos de radionavegación	
8526920000	Aparatos de radiotelemando	
	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un	
8528410000	sistema automático para tratamiento o procesamiento de	
	datos de la partida 84.71	

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un	
8528610000	sistema automático para tratamiento o procesamiento de	
	datos de la partida 84.71	
8539901000	Casquillos de rosca	
8539909000	Las demás	
8544422000	Los demás, de cobre	A STANDARD HAND A STANDARD AND A STA
8544429000	Los demás	
8544491000	De cobre	
8544601000	De cobre	
8544609000	Los demás	
8544700000	- Cables de fibras ópticas	
8714910000	Cuadros y horquillas, y sus partes	
8714950000	Sillines (asientos)	
9612100000	- Cintas	

